

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

DRA. MARGARITA ROCÍO SERRANO BARRIOS, EN MI CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL DEL COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 78 Y 129 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 13 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MÉXICO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 12 DEL DECRETO DE CREACIÓN DEL CONALEP ESTADO DE MÉXICO; DEL 11 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE CONALEP ESTADO DE MÉXICO Y DEL 12 DEL MANUAL GENERAL DE ORGANIZACIÓN DEL CONALEP ESTADO DE MÉXICO.

CONSIDERANDO

Que, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 1o establece que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los **derechos humanos** reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Que, en su artículo 5 la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, establece que **en el Estado de México todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, en los tratados internacionales en los que el Estado mexicano sea parte, en esta Constitución y en las leyes que de ésta emanen, por lo que gozarán de las garantías para su protección, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece.

Que, la Convención sobre los derechos del niño, en el apartado 1 de su artículo 2 establece la obligación de los Estados Partes de respetarán los derechos enunciados en dicha Convención debiendo asegurar su aplicación a cada niño sujeto a su jurisdicción, sin distinción alguna, independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional, étnico o social, la posición económica, los impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra condición del niño, de sus padres o de sus representantes legales.

Que, en la misma Convención establece la obligación de los Estados Partes de adoptar todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole, para dar efectividad a los derechos reconocidos en la presente Convención. En lo que respecta a los derechos económicos, sociales y culturales.

Que, en el Estado de México, la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y **Adolescentes** del Estado de México, en su artículo 2 reconoce a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos y establece la obligación de promover, garantizar y proteger el pleno ejercicio y goce de los derechos humanos, conforme a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez, considerando los derechos y obligaciones de quienes ejerzan la patria potestad, tutela, guarda y custodia, bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad y el interés superior de ellos.

Que, de igual forma la misma norma en su artículo 3, establece la directrices para garantizar la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, a las autoridades estatales y municipales estableciendo que las mismas deberán, entre otras medidas: Garantizar el interés superior de la niñez a través de las medidas estructurales, legales, administrativas y presupuestales que para tal efecto se establezcan; promover la participación, tomando en cuenta la opinión y considerando los aspectos culturales, éticos, afectivos, educativos y de salud de niñas, niños y adolescentes, en todos aquellos asuntos de su incumbencia, de acuerdo a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez y Priorizar el interés superior de la niñez en la toma de decisiones en cuestiones que involucren a niñas, niños y adolescentes.

Que, la misma norma en su artículo 10 define de manera enunciativa mas no limitativa los derechos de derechos de niñas, niños y **adolescentes**, reconociendo el "Derecho a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral", el "Derecho a la protección de la salud", el "Derecho a la inclusión de niñas, niños y adolescentes con discapacidad" con tales, estableciendo la **obligación de las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, de adoptar las medidas necesarias para garantizar el goce y disfrute de estos derechos a fin de lograr desarrollo integral de todas las niñas, niños y adolescentes sin discriminación de ningún tipo o condición.**

Que los DESC (Derechos Económicos, Sociales y Culturales) reconocen, el "Derecho a un nivel de vida adecuado" como el derecho que tenemos a satisfacer las necesidades propias para vivir y desarrollarnos plenamente,

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

asegurando nuestra salud y bienestar, donde el nivel de vida adecuado implica que no pasemos hambre y el "Derecho a la alimentación" como **el derecho que tenemos todas las personas a una nutrición que nos asegure la posibilidad de gozar del más alto nivel de desarrollo físico, emocional e intelectual**, estableciendo que el derecho a una alimentación adecuada está relacionado con la dignidad inherente de la persona humana y es indispensable para el ejercicio de otros derechos humanos.

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 134 establece la obligación de administrar con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez los recursos económicos de que dispongan la Federación y las Entidades Federativas, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Que de igual forma el numeral de referencia, establece el criterio para la adquisición o prestación de servicios de cualquier naturaleza, sobre la base de elegir asegurando al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Que el artículo 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, establece la obligación de administrar los recursos económicos del Estado, de los municipios, así como de los organismos autónomos, con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para cumplir con los objetivos y programas a los que estén destinados.

Que el numeral señalado establece también el criterio para la adquisición o prestación de servicios de cualquier naturaleza, a fin de asegurar al Gobierno del Estado de México y a los Municipios, las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Que en el Estado de México la población constituida por adolescentes, supera los cinco millones de habitantes con una amplia diversidad de características sociodemográficas y económicas con grandes **desigualdades en alimentación, educación**, salud, cultura, deporte y recreación, lo que se recrudece con el incremento del índice de desintegración familiar, trabajo infantil, abandono, maltrato, explotación y todas aquellas conductas delictivas cometidas en contra de adolescentes, que provocan en su conjunto se incrementa el número de niñas, niños y adolescentes en situación de riesgo, caracterizados por la privación de sus derechos elementales desde muy temprana edad; derechos entre los que se considera la educación y la alimentación.

Que, las desigualdades existentes en los sectores más vulnerables de la sociedad mexiquense, han provocado una polarización social que demanda la implementación de acciones urgentes e inmediatas por parte de los gobiernos para lograr la protección de los más vulnerables en las sociedades, particularmente cuando se trata de niñas, niños y adolescentes.

Que, en el Estado de México, esta polarización ha sido también nutricional, donde por un lado persisten las altas prevalencias de desnutrición y por el otro lado la incidencia de obesidad y sobrepeso va en aumento en las poblaciones escolares.

Que esta polarización nutricional ha provocado que, en el Estado de México, haya niñas, niños y adolescentes con bajo peso y baja talla, derivado de peso deficiente, asociado a insuficiencias nutricionales.

Que, la Agenda 2030 de la Organización de las Naciones Unidas ha establecido como parte de los Objetivos de Desarrollo Sostenible **"Poner fin a la pobreza en todas sus formas en todo el mundo"** y **"Poner fin al hambre"**.

Que, en el Estado de México, el Plan de Desarrollo agrupa las políticas y programas que el Gobierno del Estado debe atender, en cuatro Pilares de Acción y tres Ejes Transversales, para el fortalecimiento institucional, los cuales están alineados con los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 de Naciones Unidas y del Estado de México.

Que, para cumplir el compromiso internacional central de acabar con la pobreza, y no dejar a nadie atrás, es crucial que se intensifiquen las medidas y las inversiones para aumentar las oportunidades económicas, mejorar la educación y ampliar la protección social de todo el mundo, especialmente de los más desfavorecidos.

Que, el persistente aumento del hambre y la inseguridad alimentaria, impulsado por una compleja interacción de factores, exige atención inmediata y esfuerzos globales coordinados para aliviar este desafío humanitario crítico.

Que, el hambre y la malnutrición extremas siguen siendo un obstáculo para el desarrollo sostenible y crean una trampa de la que las personas no pueden escapar fácilmente. El hambre y la malnutrición se traducen en

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

individuos menos productivos, más propensos a las enfermedades y, por tanto, a menudo imposibilitados para ganar más y mejorar sus medios de subsistencia. 2000 millones de personas en el mundo no tienen acceso habitual a alimentos seguros, nutritivos y suficientes. En 2022, 148 millones de niños sufrieron retraso en el crecimiento y 45 millones de niños menores de 5 años sufrieron emaciación.

Que, en México la desnutrición, el sobrepeso, la obesidad y sus complicaciones se encuentran entre los problemas de salud pública más importantes.

Que, considerando lo establecido en el "Acuerdo Nacional para la Salud Alimentaria. Estrategia contra el Sobrepeso y la Obesidad", el CONALEP considera necesaria la emisión de Lineamientos que le permitan establecer los criterios para el expendio o distribución de alimentos y bebidas, naturales de alto valor nutricional, en los establecimientos de consumo escolar de los planteles, como medida de combate a la obesidad y desnutrición, en atención a que sus complicaciones se encuentran entre los problemas de salud pública más importante.

Que, el CONALEP considera necesario realizar intervenciones intersectoriales, anticipatorias, integradas y efectivas, entre otros, con adolescentes, que les permitan desarrollar capacidades para ejercer mayor control sobre los determinantes causales de su salud, mejorarla, y así incrementar el aprovechamiento escolar, para lo cual se debe impulsar el conocimiento sobre alimentación correcta y prácticas de actividad física que generen hábitos y cambios, y así detener el incremento de la obesidad y las enfermedades crónico-degenerativas.

Que, CONALEP considera necesario para la transformación del sistema educativo, el mejoramiento del bienestar y desarrollo integral de niños, niñas y jóvenes, por lo que la **salud, alimentación y nutrición** son condiciones esenciales para el logro educativo, para lo cual se desarrollará una cultura de la salud que propicie comportamientos y entornos saludables, a la vez que considera necesario implementar menús equilibrados en sus cafeterías escolares que influyan en la formación de hábitos alimentarios adecuados, y que contribuyan a la prevención del sobrepeso y la obesidad.

Que, el compromiso del CONALEP en la tarea de combatir en las escuelas el sobrepeso y la obesidad en nuestros niños y jóvenes, ha sido patente; dicho compromiso es latente en la búsqueda de nuevos proveedores de servicios de preparación y venta de alimentos que garanticen a la comunidad escolar una oferta de alimentos naturales con alto valor nutricional y bajo costo en sus cafeterías.

Que considerando que el otorgamiento de uso de un espacio al interior de un Plantele Escolar, tiene una connotación sensible por la relación contractual que se generara entre el particular y el Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de México, por el nacimiento de derechos y obligaciones de forma respectiva, así como la obligación que las Autoridades tenemos de proteger los intereses del Gobierno del Estado de México y su patrimonio, de cualquier conflicto que surja a consecuencia de este otorgamiento de uso del espacio, propiedad del Estado; y considerando que al día de hoy no existe Lineamiento alguno en el Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de México, que establezca las bases y requisitos administrativos, legales y financieros que deberán cumplir los interesados en participar en el proceso de selección de personas físicas y morales para el otorgamiento del uso de estos espacios destinados a cafeterías escolares, y que en consecuencia tampoco existe ningún Lineamiento que establezca las reglas de participación para el desarrollo de este procedimiento de selección.

Que, el Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de México, requiere emitir los presentes lineamientos para **regular normativamente** el otorgamiento del uso de espacios destinados a la operación de cafeterías escolares, y generar en consecuencia las condiciones que le permita otorgarlo a las personas físicas o morales que ofrezcan al Colegio las mejores condiciones disponibles para realizar la prestación del servicio de elaboración y venta de alimentos en sus cafeterías, en cuanto a precio, calidad nutricional, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Que, es necesario emitir los presentes Lineamientos para otorgar a las personas físicas y jurídico colectivas interesadas en la prestación, operación y administración de los espacios o módulos destinados a la operación de cafeterías escolares con servicio de alimentos en los planteles del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de México; la oportunidad de participar en el proceso de selección.

Que, es competencia de la Directora General del CONALEP, conducir el funcionamiento del Organismo, vigilando el cumplimiento de su objetivo, políticas, lineamientos generales y programas; así como la celebración de convenios, contratos y acuerdos, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 12 del Manual General de Organización del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de México (CONALEP).

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

Por lo expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL CUAL SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS PARA EL OTORGAMIENTO DE USO DE ESPACIOS DESTINADOS A LA OPERACIÓN DE CAFETERIAS ESCOLARES CON SERVICIO DE PREPARACIÓN Y VENTA DE ALIMENTOS Y BEBIDAS EN LOS PLANTELES DEL COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO DE MÉXICO.

**CAPITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. El objeto de los presentes Lineamientos es regular el proceso de selección de personas físicas o morales para la asignación de espacios destinados a la operación de **cafeterías escolares con servicio de preparación y venta de alimentos y bebidas** en el interior de los Planteles y la Dirección del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de México, conforme a lo dispuesto por los artículos 7. 721 AL 7. 737 del Código Civil del Estado de México

Estos Lineamientos son de observancia obligatoria para el Sistema CONALEP DEL ESTADO DE MÉXICO

Artículo 2. Para los efectos de estos Lineamientos, se entenderá por:

- I. **Dirección:** Dirección del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de México;
- II. **Subdirección:** Subdirección de Administración y Finanzas dependiente de la Dirección del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de México;
- III. **Servicios de cafetería:** Al servicio de cafetería, preparación y venta de alimentos y bebidas que se otorga a la comunidad escolar y al público en general que acude a los Planteles del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de México, al que para efecto de los presentes Lineamientos se le denominara "servicio de cafetería";
- IV. **Administrador de servicios:** persona física o moral responsable de la administración de los servicios de cafetería a su cargo, dentro de los espacios o módulos designados para tal fin, en el interior de los Planteles del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de México.
- V. **Servidor público:** persona física adscrita al Sistema CONALEP;
- VI. **Contrato:** Al instrumento jurídico celebrado con la persona física o moral responsable de la administración de los servicios de cafetería a su cargo, dentro de los espacios o módulos designados para tal fin dentro de los Planteles del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de México.
- VII. **Comisión:** Comisión especial de selección de personas físicas o morales para la asignación de espacios destinados a la operación de **cafeterías escolares con servicio de preparación y venta de alimentos y bebidas** en el interior de los Planteles y la Dirección del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de México.

Artículo 3. Los espacios o módulos destinados a la operación de cafeterías escolares, en materia de los presentes Lineamientos se encuentran dentro de las instalaciones de cada uno de los Planteles, con el objetivo de proveer a los estudiantes y a la comunidad en general, el servicio de cafetería ofreciendo alimentos y bebidas que se encuentren debidamente balanceados y a precios competitivos, evitando, en la medida de lo posible, que el alumnado se desplace fuera de sus instalaciones.

Artículo 4. El Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de México (Conalep Estado de México), facilitará al administrador del servicio de cafetería, en el uso del o los espacios físicos ubicados dentro de los Planteles y la Dirección General del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de México, el suministro de agua potable, infraestructura hidráulica, eléctrica y ductos de gas para administrar los servicios de cafetería, preparación y venta de alimentos y bebidas.

El uso del espacio físico destinado a la operación del "servicio de cafetería", no creará derecho alguno de propiedad o posesión a favor del administrador del espacio, considerando que el uso de este espacio estará sujeto a un tiempo determinado establecido en el contrato respectivo, que solo podrá ser extendido en el tiempo, mediante la celebración de un nuevo contrato, con una temporalidad previamente definida y aprobada por el Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de México (Conalep Estado de México).

Artículo 5. El administrador del servicio quedará obligado a cubrir por concepto de cuota de recuperación la cantidad de \$6,500.00 (Seis mil quinientos pesos 00/100 M.N.) **mensualmente**, para cubrir los impuestos y/o

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

derechos inherentes al uso de agua potable, electricidad e infraestructura, manejo de aguas residuales, residuos sólidos y/o cualquier otro derecho de cobro que se genere con cargo al administrador por el uso del espacio.

Artículo 6. La asignación del uso y administración del o los espacios o módulos destinados a la operación de cafeterías escolares con servicio de preparación y venta de alimentos y bebidas en los planteles del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de México ("servicios de cafetería") no excederá de un plazo **de doce meses**, pudiendo renovarse por periodos similares, previo análisis y aprobación de la renovación del contrato por parte del Órgano o Autoridad facultada para tal aprobación en el Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de México (Conalep Estado de México).

Artículo 7. Para participar en el presente proceso de selección, el interesado deberá acreditar su personalidad mediante la documentación que se precisa en el ANEXO A de los presentes Lineamientos. Así mismo está obligado a exhibir ante la autoridad, la información administrativa, legal y financiera que se establece en el ANEXO A referido en el apartado de "**Requisitos y Documentación distinta a la propuesta**", en el entendido de que la falta de cualquiera de las documentales descritas en este ANEXO, provocará automáticamente la descalificación del interesado, para pasar a la etapa de selección. En caso de descalificación, los documentos que hubiere presentado le serán devueltos al interesado, una vez que presente su solicitud de devolución por escrito ante la Subdirección, misma que será devuelta dentro de los siguientes cinco días hábiles que le sigan a la fecha de recepción de su solicitud.

De igual forma el interesado en participar en el proceso de selección normado en los presentes Lineamientos, de forma previa a realizar la entrega de la documentación administrativa, legal y financiera que se solicita, deberá otorgar al Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de México (Conalep Estado de México), su consentimiento por escrito para realizar el tratamiento de sus datos personales, en términos del Aviso de Privacidad visible en la siguiente liga: <https://www.conalepmex.edu.mx/pdf/AvisoDePrivacidad/AvisoDePrivacidadCafeteriasEscolares.pdf> . Por lo que para efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, así como a lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, deberá entregar impreso el Aviso de Privacidad de referencia, con firma autógrafa original al calce del mismo, manifestando de forma expresa su consentimiento o negativa para realizar el tratamiento de sus datos personales conforme a las finalidades descritas en el mismo, y su consentimiento o negativa para realizar la transmisión de sus datos personales o de las que representa a terceras personas físicas o jurídico colectivas ajenas a las finalidades señaladas en el Aviso de Privacidad descrito.

Se informa a los interesados, que en caso de no otorgar su consentimiento para realizar el tratamiento de sus datos personales, conforme a las finalidades establecidas en el Aviso de Privacidad de referencia, el interesado quedara imposibilitado para participar en el proceso de selección que norma los presentes Lineamientos, y en consecuencia no podrá ser seleccionado para el otorgamiento del uso de los espacios destinados a la operación de cafeterías escolares con servicio de preparación y venta de alimentos y bebidas en los planteles del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de México.

Artículo 8. El interesado deberá presentar ante la autoridad convocante una propuesta/proyecto por escrito, adjuntando la totalidad de la información que se requiere, en términos de lo establecido en el ANEXO A de los presentes Lineamientos, integrando dicha propuesta de la siguiente forma:

- I. **Escrito de solicitud** de uso de espacio para la prestación del servicio de alimentos de la cafetería, dirigido al Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de México, especificando el Plantel o Planteles de su interés, en el que deberá precisar:
 - Nombre del solicitante,
 - Denominación o razón social,
 - Nombre del representante legal en su caso,
 - Domicilio para recibir notificaciones,
 - Nombre de la persona o personas autorizadas para recibir las notificaciones,
 - La petición que se formula, así como los hechos o razones que dan motivo a la petición, (escrito libre) especificando el uso que se le pretende dar al espacio o los espacios solicitados.
 - Lugar y la fecha de su emisión.
- II. **Proyecto** dirigido al Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de México, donde especifiquen el Plantel o Planteles de su interés, presentándolo dentro de un sobre cerrado, impreso, firmado por el representante legal, engargolado y rotulado con el nombre o razón social de la que

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

representa, el cual deberá contener lo siguiente:

- a) Objetivo del proyecto;**
- b) Proyecto;**
- c) Características del servicio:** **1)** Menú básico con lista de precios, que incluya la totalidad de los productos a ofertar y sus precios, métodos para el manejo y conservación de los alimentos (incluyendo tipo de productos alimenticios saludables que ofertarán, precio de éstos - mismo que deberá tener precio competitivo de mercado, salvo aquellos productos que lleven un proceso de preparación específico-), forma de elaboración de los productos preparados a comercializar, su contenido, proporciones o medidas, autorizados, sin menoscabo a la buena calidad e higiene, invariablemente deberá incluir frutas, verduras, jugos naturales, aguas frescas preparadas con agua purificada y postres preferentemente elaborados con productos naturales, no procesados; **2)** Descripción del equipo de cocina que utilizará e instalará; **3)** Descripción del personal que participará en la prestación del servicio (tipo de personal y la cantidad), nombre de la persona encargada del establecimiento en caso que sea distinto al del interesado; **4)** Medidas de seguridad e higiene, limpieza, manejo de basura, fumigación, entre otros; **5)** Descripción y uso de productos de limpieza biodegradables; **6)** Carta compromiso para evitar el uso de productos de unicel apegándose a las políticas del Sistema de Gestión Ambiental de la Institución; **7)** Monto estimado de inversión, que deberá coincidir con el plan de trabajos, contenido en el proyecto que presente.

El proyecto deberá ser presentado en papel membretado del participante. Mecanografiado o impreso, no se aceptará la forma manuscrita por implicar riesgos en la lectura por ilegibilidad y por no ser un medio de impresión uniforme para todos los participantes; deberá estar redactado en idioma español exclusivamente, no deberá contener tachaduras, raspaduras ni enmendaduras, deberá estar firmado y rubricado por el participante o su representante legal en cada una de las hojas que lo integren, la falta de una firma o rubrica, provocara su descalificación inmediata para participar en la etapa de selección, con su proyecto. Para el caso de los precios de sus productos, deberá considerar que los mismos deberán ser propuestos con una vigencia mínima de 60 días, lo cual de ninguna manera significara una obligación, ni compromiso alguno para el Colegio.

Deberá precisar detalladamente la relación de alimentos que ofrecerá, las marcas de los productos que ofrecerá, la garantía de calidad e higiene de los productos, las condiciones y restricciones que se consideran en la preparación de los alimentos y el manejo de la cafetería, así como el horario de servicio que propone. Cualquier servicio adicional o mejora que ofrezca al requerimiento que realiza el Colegio, deberá plasmarse por escrito en su proyecto.

d) Currículo vitae del interesado que contenga: a).- Los años experiencia que tenga el participante dedicado a las actividades comerciales o profesionales que estén relacionadas con los servicios de venta de alimentos en cafetería, la cual deberá ser de por lo menos de cinco años a la fecha de la convocatoria; b).- Relación de sus clientes principales, quienes hayan recibido servicios similares a los requeridos (especificando nombre de la persona responsable, domicilio de la empresa, dependencia o entidad, número telefónico y horario para solicitar referencias e información relacionada con la convocatoria); c).- Relación de los contratos celebrados en los últimos cinco años, que se relacionen con los servicios de venta de alimentos en cafetería, de dependencias o entidad gubernamentales, donde señale lugar de prestación del servicio, los años de prestación de sus servicios y los datos de contacto del contratante.

Artículo 9. En caso de que el administrador requiera permisos, licencias o autorizaciones estatales o municipales, de naturaleza administrativa, considerando los correspondientes a disposiciones sanitarias o de protección civil; para la operación de los espacios o módulos de los servicios de cafetería, se obliga a tramitarlos y obtenerlos por su conducto, en caso contrario o que no logre su obtención en los tiempos establecidos por causas imputables a este, derivados del incumplimiento de los requisitos legales o administrativos para la obtención de los mismos, quedara descalificado para la selección y asignación de espacios, o bien en caso de haberse celebrado el contrato correspondiente este será rescindido de forma inmediata, sin responsabilidad alguna para el Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de México, (Conalep Estado de México). Quedando obligado el prestador de los servicios, a desocupar y entregar de forma inmediata el espacio o modulo concedido.

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

Artículo 10. El horario de prestación del servicio a considerar para la presentación de sus propuestas será de lunes a viernes de 7:00 a hasta el término de las actividades escolares en el plantel, en coordinación con las autoridades de este, en forma excepcional, se podrán ampliar el horario y días establecidos, de acuerdo a las necesidades que cada uno de los Directores de los Planteles del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de México señale al Administrador y Conalep Estado de México determine.

Artículo 11. El procedimiento para el otorgamiento de la administración de los espacios destinados a la operación de cafeterías escolares con servicio de alimentos en los planteles del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de México; estará a cargo de la Comisión especial de selección de los servidores públicos adscritos a las subdirecciones que conforman la Dirección General para la asignación de espacios destinados a la operación de cafeterías escolares con servicio de preparación y venta de alimentos y bebidas en el interior de los Planteles y la Dirección del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de México, en coordinación con la Subdirección de Administración y Finanzas."

Artículo 12. La Comisión especial de selección; se creará única y exclusivamente para llevar a cabo el proceso de selección de personas físicas o jurídico colectivas para la asignación de espacios destinados a la operación de cafeterías escolares con servicio de preparación y venta de alimentos y bebidas en el interior de los Planteles y la Dirección del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de México.

Artículo 13.- La Comisión especial de selección, se integrará por un representante de la Unidad Administrativa convocante, quien tendrá el cargo de Presidente en la sesión, Un representante de la coordinación de Adquisiciones, Un representante de la Subdirección Académica, Un representante de la Subdirección de la Unidad Jurídica respectiva, Un representante del Órgano Interno de Control y un secretario ejecutivo.

Con excepción del secretario ejecutivo, quien solo tendrá derecho a voz, los integrantes de la Comisión tendrán derecho a voz y voto, debiendo fundamentar y motivar el sentido de su voto. en caso de empate el presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 14.-El proceso de selección de personas físicas o jurídico colectivas para el otorgamiento de uso de espacios o módulos destinados a la operación de cafeterías escolares con servicio de preparación y venta de alimentos y bebidas; iniciará con la publicación de la Convocatoria a participar en el proceso de selección y concluye con la notificación de la decisión correspondiente, misma que deberá ser aprobada por la Comisión especial de selección.

Artículo 15. En el procedimiento de selección y otorgamiento de uso de espacios o módulos destinados a la operación de cafeterías escolares con servicio de preparación y venta de alimentos y bebidas al administrador del servicio, se establecerán los mismos requisitos, condiciones y acceso a la información para todos los participantes. El participante que no cumpla con la totalidad de los requisitos administrativos, legales y financieros establecidos en los presentes Lineamientos, quedará inhabilitado para recibir el otorgamiento de uso de los espacios destinados a la operación de cafeterías escolares.

Artículo 16. La Comisión, será responsable de realizar el proceso de selección y otorgamiento de uso de espacios o módulos destinados a la operación de cafeterías escolares con servicio de preparación y venta de alimentos y bebidas al proveedor del servicio seleccionado.

Corresponde a la Subdirección de Administración y Finanzas dependiente de la Dirección del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de México, verificar en cualquier momento el cumplimiento de los presentes lineamientos.

Artículo 17. El Titular del la Unidad Administrativa convocante o el servidor público de nivel jerárquico inmediato inferior que dicho titular designe por oficio, deberá realizar el proceso de selección y adjudicación del administrador de servicios, conforme a lo siguiente:

- I. Realizará publicación de convocatoria de participación abierta que contendrá: a) Fecha, lugar y hora de recepción de los sobres que contengan las propuestas/ proyectos de los aspirantes y de comunicación del resultado de la selección.
- II. En caso de que no se reciban por lo menos tres proyectos, el proceso de selección se declarará desierto, y la Comisión podrá solicitar la celebración de alguno de los procedimientos adquisitivos establecidos en la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios.

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

- III. Para la selección del administrador de servicios, se evaluarán los proyectos presentados que más beneficien al Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de México y si se determina que los proyectos cumplen cuantitativamente con la documentación solicitada, se procederá a realizar la evaluación cualitativa de la misma, hecho lo anterior se procederá a realizar el procedimiento de selección, en presencia de los servidores públicos responsables.
- IV. El criterio de evaluación, para realizar la selección de la persona física o jurídico colectiva, se realizará sobre la base de la elección de aquella propuesta-proyecto que cuantitativamente con la totalidad de la documentación e información solicitada, evaluando también que la totalidad de esta documentación cumpla cualitativamente con todos y cada uno de los requisitos establecidos para la entrega de los mismos; se evaluará también que los proyectos presentados cumplan con los presentes Lineamientos y las condiciones señaladas en la Convocatoria respectiva, así como que la propuesta-proyecto presentado garantice el cumplimiento del contrato y considere costos de mercado, asegurando al Colegio las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad nutricional, servicio y demás circunstancias pertinentes.

Así mismo, se considerará en la selección, las propuestas-proyectos que ofrezcan mayor número de apoyos, suministros y/o servicios adicionales a los señalados en los presentes Lineamientos.
- V. Cuando un participante seleccionado manifieste, por escrito, la imposibilidad de cumplir con el contrato celebrado, el Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de México, podrá optar entre adjudicar el convenio a la segunda mejor propuesta que se haya presentado o realizar un proceso diferente, según proceda.

Artículo 18. Con el objetivo de transparentar y cumplir con las disposiciones en materia **anticorrupción y en materia de responsabilidades administrativas, en especial con la prevención de actos de particulares vinculados con faltas administrativas graves**, en términos de lo dispuesto por la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios; durante el proceso de selección de personas físicas o jurídico colectivas para el otorgamiento de uso de espacios o módulos destinados a la operación de cafeterías escolares con servicio de preparación y venta de alimentos y bebidas, establecido en los presentes Lineamientos, las personas físicas o jurídico colectivas en participar en el proceso de selección, deberán cumplir con lo dispuesto por las normas de referencia, manifestando bajo protesta de decir verdad lo siguiente:

- I. Que, no tienen interés personal, familiar o de negocios, incluyendo las que pueda obtener algún beneficio para él, su cónyuge o sus parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, por afinidad o civiles, o terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o socios o sociedades de las que las personas antes referidas formen parte, durante los dos años previos a la fecha de la celebración del procedimiento de que se trate; con cualquiera de los servidores públicos, que intervenga en cualquier etapa del procedimiento de selección, regulado por los presentes Lineamientos.
- II. Que, a la fecha de presentación de su proyecto, no tiene atraso en entrega de bienes o en la prestación de los servicios, en carácter de proveedor o prestador de servicios por causas imputables a él o la que representa, con el Gobierno del Estado de México o en general con cualquier Dependencia, Organismo o Unidad administrativa contratante
- III. Que, a la fecha de presentación de su proyecto no ha incumplido, por causas imputables a este o la que representa, con la formalización de contratos que se le hayan adjudicado por el Gobierno del Estado de México o en general por cualquier Dependencia, Organismo o Unidad administrativa del mismo, en el plazo que establece la Ley.

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

- IV. Que, a la fecha de presentación de su proyecto, el Gobierno del Estado de México o en general, cualquier Dependencia, Organismo o Unidad administrativa contratante, no le ha rescindido algún contrato, por causas imputables a ellas mismas.
- V. Que, a la fecha de presentación de su proyecto, no se encuentra en situación de mora o adeudo en la entrega de bienes o en la prestación de servicios con el Gobierno del Estado de México o, en general, con cualquier Dependencia, Organismo o Unidad administrativa contratante, no ha incumplido con obligaciones contractuales a su cargo con cualquier Dependencia, Organismo o Unidad administrativa contratante, por causas imputables a ellas mismas.
- VI. Que, para efecto del presente procedimiento de selección, manifiesta que no ha proporcionado información falsa, o ha actuado con dolo o mala fe en alguna etapa del procedimiento para la adjudicación del contrato correspondiente.
- VII. Que, a la fecha de presentación de su proyecto, no existe información sobre esta o la que representa en los órganos de control interno, por virtud de haber celebrado contratos en contravención a lo dispuesto por las normas en la materia.
- VIII. Que, a la fecha de presentación de su proyecto no ha sido declarada en suspensión de pagos, estado de quiebra o ha sido sujeta a concurso de acreedores.
- IX. Que, para efectos de su participación en el presente proyecto de selección, manifiesta que se presenta al mismo sin estar coludido con alguna otra persona física o jurídico colectiva que participe en este, por virtud de pertenecer ambas a un mismo grupo empresarial o por encontrarse vinculadas por algún socio o socios comunes.
- X. Que, a la fecha de presentación de su proyecto, **no** desempeña un empleo, cargo o comisión en el servicio público o bien, las sociedades de las que dichas personas formen parte.
- XI. Que, a la fecha de presentación de su proyecto, no se encuentra inhabilitada por resolución de la autoridad competente.
- XII. Que, para efecto de su participación en el presente proceso de selección; no concurre al mismo presentando propuestas en conjunto con otro participante, en una misma oferta, manifestando de igual forma que no se encuentra vinculada con algún otro participante por algún socio o asociado común. Entendiendo como socio o asociado común, a aquella persona física o moral que es reconocida como tal en las actas constitutivas, estatutos o en sus reformas o modificaciones de dos o más empresas participantes, por tener una participación accionaria en el capital social, que le otorgue el derecho de intervenir en la toma de decisiones o en la administración de dichas personas morales.
- XIII. Que, a la fecha de presentación de su proyecto, no ha realizado o se encuentra realizando, por sí o a través de empresas que formen parte del mismo grupo empresarial, trabajos de análisis y control de calidad, preparación de especificaciones, presupuesto o la elaboración de cualquier documento vinculado con el procedimiento en que se encuentran interesadas en participar.
- XIV. Que, a la fecha de presentación de su proyecto, no está participando, ni participara en algún procedimiento de contratación, con el objetivo de ser contratada para elaboración de dictámenes, peritajes y avalúos, cuando éstos hayan de ser utilizados para resolver discrepancias derivadas de los contratos en los que dichas personas o empresas sean parte.
- XV. Que, para la elaboración y presentación de su proyecto no ha utilizado información privilegiada, proporcionada indebidamente por cualquier medio.
- XVI. Que, a la fecha de presentación de su proyecto, no se encuentra sujeto a procedimiento alguno por responsabilidad administrativa resarcitoria, con independencia de que se afecten recursos económicos del Estado o de los concertados o convenidos con la Federación y los municipios, que se traduzcan en

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

daños y perjuicios causados a la Hacienda Pública del Estado, del Municipio o al patrimonio de sus Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos, en carácter de proveedor, contratista o particular.

- XVII. Que, a la fecha de presentación de su proyecto, no se le ha impuesto responsabilidad administrativa resarcitoria.
- XVIII. Que en general, no se encuentra impedida para participar en el presente proceso de selección por cualquier causa, establecida en la ley, por virtud de haber sido sancionada o inhabilitada por autoridad judicial o administrativa para prestar cualquier clase de servicios a las entidades, dependencias, organismos o unidades administrativas públicas del Gobierno del Estado de México, ni haber promovido algún proceso judicial o administrativo en contra del mismo.

Artículo 19. Considerando las disposiciones normativas que, en materia de sistema anticorrupción, prevención de lavado de dinero, contrataciones públicas, transparencia y protección de datos, personales, rigen en el Estado de México, la Subdirección de Administración y Finanzas del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de México quedará facultada y será responsable para:

- I. Integrar, actualizar y resguardar los expedientes físicos relativos a los procedimientos de selección y adjudicación previstos en los presentes lineamientos, en términos de lo dispuesto por el Aviso de Privacidad, correspondiente al proceso de selección de personas físicas o jurídicas colectivas para el otorgamiento de uso de espacios o módulos destinados a la operación de cafeterías escolares con servicio de preparación y venta de alimentos y bebidas en los planteles del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de México.
- II. Recibir del participante la documentación que se presente en original y/o copia para cotejo, y realizar por conducto de personal adscrito a la misma, el cotejo de esta documentación.
- III. Ejercer la facultad de supervisión, derivada de las visitas e inspecciones que estime pertinentes realizar a los interesados en participar en el proceso de selección, a efecto de verificar, antes de formalizar la selección que se realice, mediante la firma del contrato respectivo, la veracidad de la información y documentación entregada por los participantes, por lo que quedará facultada para ordenar y realizar visitas de inspección a los establecimientos de los participantes prestadores de servicios, y requerir los datos e informes que estime necesarios.

Artículo 20. Derivado de la naturaleza del contrato de comodato que se celebrará por concepto del uso de espacios destinados a la operación de cafeterías escolares con servicio de alimentos en los planteles del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de México, el Colegio no recibirá retribución económica alguna, sin embargo, podrá tener derecho a recibir una contraprestación por concepto del uso y aprovechamiento del agua, electricidad y espacio público, que le proporcione el Colegio, misma que corresponderá a la cantidad de **\$6,500.00 (Seis mil quinientos pesos 00/100 M.N.)**, cantidad que será ajustada anualmente en el porcentaje que establezca el Colegio.

Artículo 21. El administrador seleccionado para el uso de espacios destinados a la operación de cafeterías escolares con servicio de alimentos en los planteles del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de México, quedará obligado a cumplir con las medidas siguientes:

- I. Colocar en lugar visible la autorización que hayan obtenido para el ejercicio de la actividad, por haber cumplido con la normatividad sanitaria, de protección civil o cualquiera otra inherente al funcionamiento de los servicios de cafetería, en el plazo establecido por el Colegio.
- II. Ofrecer alternativas nutricionales económicas y de calidad alimenticia para satisfacer las necesidades de las y los alumnos, docentes, servidores públicos y del público en general.
- III. Utilizar el área sólo para el fin autorizado y por el periodo autorizado.
- IV. Vender exclusivamente los productos autorizados.
- V. Mantener la confidencialidad de la información que se genere en el procedimiento de selección.
- VI. Otorgar póliza de garantía en favor del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de México, en relación a cualquier daño o perjuicio en detrimento de las instalaciones de los Planteles del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de México.

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

El incumplimiento de lo establecido en este artículo, será motivo de rescisión del contrato de comodato, conforme a lo establecido en los presentes Lineamientos.

Artículo 22. Para efecto de que la persona física o moral colectiva interesada en participar en el proceso de selección regulado por los presentes Lineamientos, pueda ser seleccionada por la Comisión para el uso de los espacios o módulos descritos y en consecuencia celebrar el contrato de comodato respectivo con el Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de México, deberá cumplir, con las disposiciones establecidas por las siguientes Leyes, como requisito de participación:

- Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.
- Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios.
- Ley Federal para la Prevención e identificación de operaciones con recursos de procedencia ilícita.
- Código Fiscal de la Federación.
- Código Penal del Estado de México.
- Código de Ética de los Servidores Públicos del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México y Código de Conducta y Reglas de Integridad de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación.

Para tal efecto, el interesado deberá presentar los manifiestos que se señalan en el ANEXO A de los presentes Lineamientos, en el entendido de que cualquier irregularidad, alteración o falsedad detectada en la documentación o información entregada por el participante, facultará a la Subdirección a dar vista al **Órgano Interno de Control del Colegio**, a efecto de que se inicie la investigación correspondiente y en caso de que el participante haya sido seleccionado, quedará automáticamente descalificado para la celebración del contrato correspondiente, así mismo en caso de que este haya llegado hasta la etapa de firma de contrato, este quedará rescindido de forma inmediata, sin responsabilidad para el Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de México, y en consecuencia el participante seleccionado quedará obligado a desocupar el o los espacios otorgados para su uso, retirando de estos la totalidad del mobiliario colocado, una vez que le sea requerido por oficio.

Artículo 23. El representante legal del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de México, suscribirá en tres tantos, el contrato de comodato a celebrar con la persona física o moral seleccionada, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la comunicación de la decisión.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. Los presentes Lineamientos, entran en vigor a partir del día de su publicación.

SEGUNDA. Los presentes Lineamientos podrán ser modificados en cualquier momento, cuando el caso así lo requiera en términos de las disposiciones aplicables.

TERCERA. Lo no previsto en los presentes lineamientos, será resuelto por la Dirección del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de México

Se expiden los LINEAMIENTOS PARA EL OTORGAMIENTO DE USO DE ESPACIOS DESTINADOS A LA OPERACIÓN DE CAFETERIAS PLANTELES DEL COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO DE MÉXICO ESCOLARES CON SERVICIO DE PREPARACIÓN Y VENTA DE ALIMENTOS Y BEBIDAS EN LOS PLANTELES DEL COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO DE MÉXICO, a los **05** días del mes de **marzo** de año **dos mil veinticuatro**, mismos que tendrán vigencia a partir de su aprobación.

Así lo acordó y firma la **DRA. MARGARITA ROCÍO SERRANO BARRIOS, DIRECTORA GENERAL DEL CONALEP ESTADO DE MÉXICO.**